Núm. 14 — Miércoles 17 de Enero de 1894 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 126

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Falset en la mañana del día 15 del actual Francisco Boqueras Benaiges, natural de Montblanch, de 35 años de edad; viste chaqueta, pantalón y gorra oscuro; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 16 de Enero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

—=—

Núm. 127

Beneficencia.—Circular

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia cumplimenten lo prevenido por el artículo 5.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos; esto es, que remitan con la urgencia posible á este Gobierno, cerradas por fin de Diciembre próximo pasado, duplicada lista de las familias pobres que hayan de recibir en los mismos asistencia facultativa durante el año actual.

Tarragona 16 de Enero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 128

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Esta Administración, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del reglamento orgánico de la Administración Económico provincial, fecha 5 de Agosto último, ha estimado conveniente á los intereses del Tesoro nombrar Administradores Subalternos de bienes nacionales en los partidos judiciales de Reus, Tortosa, Gandesa y Valls, los cuales con arreglo á las disposiciones vigentes se encargarán de administrar las fincas y derechos del Estado dentro del partido de su jurisdicción.

Lo que se hace público á fin de que los individuos que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en esta oficina; advirtiéndoles que para garantía de su gestión habrán de depositar en la Caja Sucursal de esta provincia, en metálico, la cantidad de 750 pesetas.

Tarragona 15 de Enero de 1894.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 129

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Administración de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1893-94, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
Pablo Abelló........	Atrevida....	Sulfato barita	Vimbodí...	110	0'50
Antonio Sentís.......	Inocenta.....	Plomo......	Bellmunt..	50	15'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 12 de Enero de 1894.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 990 pesetas, se hace público por medio del presente á fin de que los que reunan las condiciones prevenidas por la ley para el desempeño del mismo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro el plazo de ocho días.

Alcover 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Joaquín París.

Núm. 131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cunit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde esta fecha hasta el 25 de Febrero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cunit 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Abdón Guasch.

Núm. 132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Núlles

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen.

Núlles 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Busquet.

Núm. 133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Palma

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen.

La Palma 10 de Enero de 1894.—El Alcalde accidental, Pablo Cubells.

Núm. 134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Pont de Armentera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1894-95, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten, con los documentos que lo acrediten, á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

—=—

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, podrán los aspirantes al mismo presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contaderos desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. En la referida Secretaría quedan expuestas al público las condiciones bajo las cuales ha de ser provisto el citado cargo.

—=—

Debiendo proveerse la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, durante el plazo de quince días serán

admitidas en la Secretaría municipal las solicitudes que presenten los aspirantes á ella, quedando expuestas desde este día y en la referida Secretaría las condiciones bajo las cuales será provista la citada plaza.

—=—

Confeccionados nuevamente los repartimientos de consumos y gremial de líquidos para el corriente año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia; durante el citado plazo se admitirán cuantas reclamaciones formulen los interesados y se estimen pertinentes.

—=—

Modificado el tipo de gravamen señalado á las especies designadas para el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1893-94, la Junta municipal en sesión del día 7 de los corrientes, acordó establecer sobre las siguientes especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto, la tarifa siguiente:

Derechos de 0'62 pesetas por cada ave de todas clases de las 932 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una............	574'93
Idem de 1'24 pesetas por cada 100 huevos de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..........	172'73
Idem de 0'85 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 22.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 50 kilos.....	370'12
Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 16.400 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos	101'17
Idem de 0'82 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos....	164'50
	1.383'45

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pont de Armentera 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Olivé.

Núm. 135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para que sirva de base á la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo venidero ejercicio de 1894 á 95, se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que habiendo sufrido alteración en sus respectivas riquezas, se presenten en esta Alcaldía por todo el presente mes de Enero para las operaciones de alta y baja, debiéndolo verificar con la documentación que acredite el verdadero derecho de propiedad; sin cuyo requisito y fuera del tiempo arriba citado no se admitirá ninguna reclamación.

Riudecols 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 136

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las Escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

ESCUELAS	Dotación — Ptas. Cs.
BALEARES	
Incompleta de niñas	
Llumesanas (Mahón)........	500
BARCELONA	
Incompleta de niñas	
Española................	500
Incompletas de ambos sexos	
Fogás de Tordera..........	500
La Nou................	500
San Martín de Centellas,....	500
Tabernolas..............	400
GERONA	
Incompleta de niños	
La Escala (Ayudantía).......	500
Incompletas de ambos sexos	
Parlabá	500
Vilallobent...............	500
La Bajol................	500
Alfar..................	400
Palau de Santa Eulalia......	365
Garrigolas	300
San Miguel de Cladells......	250
LÉRIDA	
Incompletas de niños	
Arco..................	500
Arfa	500
Aynet de Besau...........	500
Estimarín...............	500
Preñanosa	500
San Lorenzo Camarasa.......	500
Torms	500
Incompletas de ambos sexos	
Josa..................	500
Llanesa	500
Perves (Viu de Llebata).....	500
Suñer.................	500
Adrahaut (Fornols).........	450
Esterri de Cardós..........	450
Valldan (Oden)...........	400
Vilet de Rocafort	250
TARRAGONA	
Incompleta de niños	
Rojals.................	500
Incompletas de ambos sexos	
Argentera...............	500
Irlas..................	500
Montagut (Querol).........	500
Ampolla (Perelló).........	500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), y los Auxiliares los emolumentos que les señala el reglamento de 21 de Abril de 1892.

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha del *Boletin oficial* de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 137

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día quince del mes de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Godall, partida «Plá del Rey», de extensión tres jornales del país, tierra sembradura y maleza; lindante al Norte José Villaubí, Sur Francisco Lluxá, Este herederos de Blás de Jesús y Oeste José Albiol; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de ciento doce pesetas cincuenta céntimos............... 112'50 ptas.

Segunda. Una casa situada en el pueblo de Godall, calle Mayor de Villalorga, señalada con el número treinta y cinco, consta de planta baja, un piso, desván y tejado, de treinta y ocho metros superficiales; lindante por la derecha entrando, con la de los herederos de Vicente Subirats Llecha; izquierda la de Jaime Cardona Millán y espaldas la de Miguel Lleixá Tomás; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de mil trece pesetas veinte y cinco céntimos..... 1.013'25 ptas.

Tercera. Una heredad situada en el término de Godall, partida de «Covarchot», de extensión unos tres jornales del país, plantada de viña; lindante al Norte herederos de José Cervera, Sur camino, Este Francisco Muñoz y Oeste Antonio Albiol; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de doscientas veinte y cinco pesetas............... 225 ptas.

Cuarta. Y otra heredad situada en el mismo término de Godall, partida «Davall de la Capella», de extensión unas cuatro áreas, tierra sembradura con algunas higueras; linda al Norte camino, Sur tierras comunes, Este José Muñoz Plá y Oeste ligajo; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de treinta pesetas... 30 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á los consortes Miguel Lleixá Vallés, Bernarda Matamoros Muñoz, vecinos de Godall, y les fueron embargadas en la causa criminal que se les siguió sobre hurto de aceitunas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas.

Dado en Tortosa á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. José Vallejo.—Por mandato de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 138

EDICTO

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido,

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal por el hallazgo del cadáver de una mendiga en las primeras horas del seis del actual en un pajar de casa Jané, sito en el Caserío de las Pesas, término municipal de Albiñana; cuya mujer presentaba tener unos cincuenta años de edad, de estatura más bien alta que baja, de constitución demacrada, faltándole los dientes incisivos superiores, llevaba su cuerpo envuelto por trozos de ropa, presentando un aspecto miserable y cuyo cadáver no pudo ser identificado.

Por tanto se citan, llaman y emplazan á los parientes más próximos de la difunta, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. —Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo